



Garantía de Excelencia

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Norma adecuada al
REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
(Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012)**

**Aprobado en sesión ordinaria del Senado Universitario en
fecha 27 de octubre de 2015
(Resolución Rectoral N° UPB-RR-030A/2015)**

Cochabamba, octubre de 2015

CONTENIDO

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FACULTAD DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO CUARTO

PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

* * * * *

REGLAMENTO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (Base Legal). El presente Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural, responde a lo establecido en el D.S. No. 1433 de 12 de diciembre de 2012 y es pertinente con la Misión y los objetivos Institucionales de la UPB que indica, en lo pertinente: “Crear, adaptar y utilizar conocimiento mediante la investigación, transmitirlo en procesos de enseñanza-aprendizaje y difundirlo al entorno social mediante procesos de extensión universitaria”

Artículo 2. (Objetivos). El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de Extensión Universitaria, entendidas como aquellas actividades de interacción social y difusión cultural que efectúa la Universidad Privada Boliviana con su entorno, de acuerdo con los principios y valores institucionales establecidos en los Estatutos de El Reglamento contiene lo siguiente:

- a. Definición de la interacción social y difusión cultural como función sustantiva de la Universidad
- b. Fines y objetivos de la función de interacción social en la UPB
- c. Instancias responsables de la interacción social y difusión cultural en la Universidad y planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos de interacción social y difusión cultural
- d. Participantes de los procesos de interacción social y difusión cultural: Recursos humanos, técnicos, físicos y financieros
- e. Vinculación con el entorno universitario: sector productivo, la comunidad y el Estado
- f. Promoción y difusión de los resultados de las actividades de interacción social y difusión cultural.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 3. (Definición y Fines de la Extensión Universitaria). La UPB, define la extensión universitaria como un conjunto de proyectos, procesos y procedimientos sustantivos que conforman un pilar fundamental de la actividad universitaria, que impulsa iniciativas académicas y fomenta la investigación científica en la perspectiva de propiciar y mantener una relación armónica entre la Universidad y su entorno. La Extensión Universitaria, tal como lo establecen sus Estatutos y reglamentos, tiene la perspectiva de desarrollo académico, científico y tecnológico útil para la sociedad y las instituciones del país a fin de:

- Dar una significación social, cultural y económica al conocimiento, transmitiendo teoría y práctica a la comunidad en general.
- Cooperar con entidades empresariales, realizando programas y proyectos que puedan producir una transformación de tipo económico, cultural o social.
- Comunicarse permanente y sustantivamente con el medio social con el fin de ser socialmente responsables mediante el diseño y puesta en marcha de programas, proyectos y actividades de extensión, subsidiados total o parcialmente, que atiendan a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 4. (De los Objetivos). Son objetivos de la Extensión Universitaria:

- a. Divulgar los conocimientos en ciencia, técnica y tecnología, las prácticas e innovaciones investigativas y pedagógicas, que se producen en la Universidad.

- b. Promover la difusión y el sentido de la identidad cultural y de los valores humanos mediante la organización de actividades y de eventos pertinentes.
- c. Establecer relaciones de intercambio y de cooperación con el mundo del trabajo, mediante programas de capacitación acordes con las necesidades y con los nuevos avances en el conocimiento.
- d. Propiciar un intercambio productivo con las instituciones gubernamentales para establecer una necesaria cooperación en el diseño, y en la ejecución de políticas.
- e. Establecer contacto con comunidades, grupos y agremiaciones, para intercambiar experiencias, y formas de ver el mundo y de transformarlo, con el fin de generar otros conocimientos que puedan ser revertidos en las comunidades y en la universidad.
- f. Propiciar el diálogo con organismos, asociaciones, instituciones, comunidades y grupos locales, nacionales e internacionales, con el fin de establecer el intercambio de conocimientos, de saberes y de prácticas.
- g. Coordinar y articular acciones con el fin de ofrecer alternativas de solución a necesidades y situaciones de conflicto presentadas en los ámbitos local, nacional e internacional.
- h. Realizar actividades vinculadas al sector productivo, de servicios y las instituciones que promueven el desarrollo, la interacción social y la difusión cultural.
- i. Promover y ejecutar proyectos de interacción social con los sectores vulnerables de la sociedad y el medio ambiente.
- j. Promover y difundir los resultados de las actividades de interacción social y difusión cultural.

Artículo 5. (De las Políticas de Extensión Universitaria). La UPB debe ejecutar las siguientes políticas en cuanto a su interacción con el entorno de la Universidad:

- a. Las actividades de tipo académico como los cursos de capacitación, educación continua (o de actualización) y las actividades de difusión del conocimiento que produce y sistematiza la universidad deben ser desarrolladas de forma accesible a los diversos sectores que lo requieren.
- b. Las actividades de difusión cultural, como capacitación, prevención, orientación, información y asesoramiento a las empresas y a la comunidad, deben hacer parte de la práctica complementaria a la formación teórica curricular en las carreras profesionales.
- c. La interacción social debe objetivarse a través de acciones y actividades, que aporten un beneficio a las comunidades del entorno y de la región, como forma de contribuir a la resolución de necesidades y problemas concretos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 6. (Instancias de Ejecución de la Extensión Universitaria). La Extensión Universitaria es una función sustantiva de interacción social y difusión cultural que se debe realizar a través de las Facultades y dependencias universitarias, vinculadas al medio social en función a sus respectivas competencias.

Artículo 7. (Responsables de la Extensión Universitaria). Todas las Autoridades de la Universidad, especialmente los decanos de pre y postgrado y de Asuntos Estudiantiles son los responsables y encargados de posibilitar a los docentes, a los investigadores, a los estudiantes y a los funcionarios, vincularse con la sociedad, a fin de proyectar el conocimiento y la cultura universitaria.

Artículo 8. (Rectorado y Senado Universitario). Por la naturaleza funcional de la Extensión Universitaria, el Rectorado y el Senado Universitario deben ser las instancias competentes para la coordinación, el desarrollo y el apoyo a las funciones de interacción social

y difusión cultural de la Universidad. Las Facultades, Centros de Investigación, Decanatos, Jefaturas de Carrera, Departamentos y otras instancias, a través de sus respectivos ejecutivos, deben ser los operadores de las actividades de Extensión Universitaria.

Artículo 9. (Asesoría Principal de Relaciones Internacionales e Inter-institucionales). Esta instancia, dependiente del Rectorado, debe facilitar el relacionamiento interinstitucional con universidades y con el sector empresarial, para proyectar la imagen institucional y el prestigio académico de la UPB en el ámbito nacional e internacional, además, debe mantener una interacción permanente y sustantiva con estudiantes graduados de la UPB.

Artículo 10. (Facultades de Pregrado). Todas las carreras de formación profesional deben contemplar en sus planes de estudio a las prácticas empresariales, las cuales deben ser realizadas, en empresas productivas y de servicios de los sectores privado y estatal, por los estudiantes de pregrado bajo responsabilidad directa de docentes tutores.

Las carreras profesionales podrán también desarrollar programas específicos de extensión universitaria en favor de las comunidades y agrupaciones sociales del entorno de la universidad. Las Carreras, según sus competencias deben propiciar la generación de proyectos de extensión con objetivos y metas que produzcan impactos sociales orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y a mejorar sus condiciones de vida. Estas actividades extra-curriculares deben ser entendidas como expresión de la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, que aplica el conocimiento teórico a situaciones socioeconómicas y culturales concretas, con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales, y la atención directa de las necesidades del medio.

Artículo 11. (Centros de Investigación). La gestión estratégica de las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología debe contemplar una orientación congruente con las demandas y necesidades del entorno social, a través de procesos de transferencia de conocimiento y tecnología con la finalidad de encontrar soluciones a la problemática social y, de producción y productividad de la región y del país.

Artículo 12. (Decanato de Admisión y Asuntos Estudiantiles (DAAE)). El DAAE es la instancia competente para realizar actividades de fomento y difusión de las actividades culturales de la Universidad. Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ofrece la Universidad, a través de la oficina de Coordinación Cultural dependiente de la Decanatura de Admisiones y Asuntos Estudiantiles, tendrán por objeto contribuir a la afirmación de la identidad socio-cultural, a la formación integral de la población universitaria, y al crecimiento personal de los integrantes de la comunidad, mediante la sensibilización frente a las diversas manifestaciones del arte y de la cultura.

Las actividades culturales, artísticas y deportivas podrán ofrecerse en diferentes modalidades, así: conferencias, talleres, seminarios, cursos, exposiciones, conciertos, presentaciones teatrales, concursos, competencias, actividades lúdicas, y similares que contribuyan al cumplimiento de la Extensión.

Artículo 13. (Facultad de Extensión Universitaria y el Vicerrectorado de Postgrado). La Facultad de Extensión Universitaria de Postgrado, dependiente del Vicerrectorado de Postgrado, tiene la función de cubrir las demandas de diplomados (no conducentes a grado académico) y, de cursos de formación continua, para la extensión del conocimiento a través de la capacitación de recursos humanos provenientes del entorno social de la Universidad. El vicerrectorado de postgrado en materia de Extensión Universitaria, tendrá las siguientes funciones:

- a. Operar como máxima autoridad del control de calidad de cursos y programas de formación continua.

- b. Aprobar el presupuesto anual y autorizar las políticas de apertura y ejecución de los cursos y programas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FACULTAD DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 14. (Función Social de la Facultad de Extensión Universitaria). La Facultad de Extensión Universitaria tiene la función social de desarrollar cursos de extensión de conocimientos especializados como producto de los logros de su investigación y docencia, a fin de contribuir a la mayor y mejor calidad de vida de su entorno social.

Artículo 15. (Beneficiarios de la Formación Continua). Los principales beneficiarios de la formación continua desarrollada por la Facultad de Extensión Universitaria son:

- a. Recursos humanos provenientes de entidades del entorno empresarial bajo convenios de asociación estratégica y con fines específicos de interés para las empresas.
- b. Individuos y grupos de la comunidad, que reciben nuevos conocimientos mediante el desarrollo de actividades de capacitación.
- c. Profesionales con grado académico, que requieren de cursos de actualización para el mundo laboral.

Artículo 16. (Educación Continua). La Educación Continua es el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje para posibilitar la actualización de los profesionales independientes y los provenientes del sector empresarial, privado y público, productores de bienes y servicios, para posibilitar la actualización de los profesionales en los campos de su desempeño, y propiciar el mejoramiento permanente.

Artículo 17. (Ejecutores de los Procesos de Formación Continua). Los ejecutores de los procesos de formación continua de los recursos humanos de la sociedad, deben ser docentes cualificados e investigadores de la UPB, nominados en coordinación estrecha con Decanos y Jefes de Carrera de las Sedes de la Universidad, cuyo ejercicio se desarrolla bajo tuición de la Facultad de Extensión Universitaria.

Artículo 18. (Convenios con Instituciones). La Facultad de Extensión Universitaria, en conocimiento y aprobación de Vicerrectorado de Postgrado, podrá realizar cursos y programas, cerrados y a medida, en convenio con instituciones externas públicas o privadas, de bienes y servicios.

Artículo 19. (Modalidades de la Educación Continua). La formación continua considera los siguientes tipos de acciones formativas:

- a. **Diplomados No-conducentes al grado de Maestría:** Tienen una duración mínima de 200 horas académicas, dirigidos a personas con título técnico o profesional que requieran la formación especializada en áreas empresariales y técnicas para que alcance un mayor desempeño laboral.
- b. **Cursos de Capacitación:** Dirigidos a fomentar y desarrollar la formación y habilidades o grado de conocimiento de las personas. Ofrecen temas de actualización en áreas técnicas y profesionales. Esta categoría comprende cursos, seminarios, simposios, charlas y otros.
- c. **Programas para la Formación de Expertos:** Tienen una duración mínima de 53 horas académicas. Los participantes adquieren un nivel de experticia y profundizan los niveles de sus conocimientos en diferentes áreas.

Las actividades de Educación Continua podrán desarrollarse en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 20. (Diplomados Conducentes a Grado Académico). Los Programas de Diplomado Conducentes al Grado de Maestría son de tuición plena de las Escuelas dependientes

del Vicerrectorado de Postgrado, no pudiendo ser desarrollados por la Facultad de Extensión Universitaria, la cual solamente podrá diseñar Diplomados No-Conducentes a Grado Académico, en conformidad con el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia.

Artículo 21. (Diplomados No-conducentes a Grado Académico). Los programas de diplomado no conducentes a grado de maestría, se definen como un proceso sistemático de formación de profesionales con título de nivel de Licenciatura, que tiene como propósito la profundización de conocimientos, el desarrollo o mejoramiento de las habilidades, capacidades y destrezas en el ejercicio profesional y la resolución de problemas en el campo de su desempeño.

Artículo 22. (Diseño Curricular de Diplomados No-conducentes a Grado Académico). Para el diseño curricular de Diplomado No-conducente a Grado Académico se podrán considerar, como base, algunos de los siguientes elementos:

- a. Actualización profesional;
- b. Complemento de la formación científico-tecnológica;
- c. Capacitación en asignaturas específicas de alguna disciplina particular;
- d. Orientación a la especialización.

Artículo 23. (Autorización para la apertura de Diplomado No-conducente a Grado Académico). Para la apertura de un programa de diplomado no conducente a la obtención de una maestría, la Facultad de Extensión Universitaria debe realizar el diseño curricular conforme al Reglamento General de Universidades Privadas y, a través del Vicerrectorado de Postgrado, hacer conocer al Ministerio de Educación el documento de diseño curricular para la implementación de dicho curso.

Artículo 24. (Convalidación de Estudios de Diplomado). Los estudios de Diplomado no-conducente a grado académico, no pueden ser convalidados por estudios de Diplomados que forman parte de un programa de postgrado, como el grado de maestría.

Artículo 25. (Diploma Otorgado a la Conclusión del Diplomado). El Decanato de Extensión Universitaria está facultado para la otorgación de un diploma certificando el cumplimiento de la carga horaria, las características académicas del programa y la conclusión del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 26. (Del Planeamiento). Las actividades de Extensión Universitaria deben responder al Plan Operativo Anual de las Unidades de las que depende, las cuales deben ser diseñadas en concordancia con la misión, los principios y los objetivos de la Universidad. Estas actividades, se deben planear sobre la base de proyectos con claridad de objetivos, recursos humanos, costos y financiamiento; por la naturaleza social de los proyectos de extensión universitaria, se deben ejecutar optimizando los recursos y realizando un apropiado análisis y evaluación de cada actividad buscando un mayor impacto social. Asimismo, los programas ofertados por la Facultad de Extensión Universitaria deben responder a eficaces estudios de mercado para que efectivamente sean accesibles al entorno social de la Universidad.

Artículo 27. (Del Presupuesto para las actividades de Extensión Universitaria). Todo programa o proyecto de extensión universitaria deberá contener un presupuesto elaborado y aprobado por las instancias correspondientes, para la gestión en curso.

Artículo 28. (Fuentes de Financiamiento). Serán fuentes de financiación de la Extensión los aportes específicos del presupuesto de la Universidad, las donaciones para extensión, y los

recursos provenientes de la gestión de proyectos, entre otros. En el presupuesto anual de la Universidad se destinarán las partidas necesarias para el desarrollo de los programas y proyectos de extensión solidaria.

* * * * *